

DECRETO N° 34.545

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DECRETA:

Artículo 1º- Establecer el siguiente "Sistema de faltas y sanciones para las productoras que utilizan como "locación" diversos espacios, edificios o paseos públicos de Montevideo con fines relacionados a la producción cinematográfica o audiovisual":

1. Clasificación de las faltas

1.1 Las faltas se clasifican en leves y graves.

1.2 Se consideran faltas leves:

a) no declarar en el formulario de solicitud, intervenciones menores en el espacio utilizado como locación.

b) modificar las acciones autorizadas sin consulta previa.

c) todos aquellos incumplimientos a la reglamentación que no pueden calificarse como graves.

1.3 Se consideran faltas graves llevar a cabo la actividad sin estar autorizada por las autoridades competentes o estando autorizada sin ajustarse a las condiciones establecidas en el permiso otorgado, tales como:

a) El incumplimiento del horario establecido en el permiso otorgado.

b) No devolver mobiliario urbano en correctas condiciones de mantenimiento.

c) Ocupar espacios no incluidos en los permisos solicitados.

d) No entregar los espacios autorizados en correctas condiciones de limpieza y conservación una vez concluido el rodaje.

e) No cumplir requerimientos efectuados por los Servicios de la Intendencia u otros organismos con competencia en el lugar (por ejemplo: no contar con presencia de inspectores de tránsito, incumplimiento del protocolo de uso de las playas montevideanas, no contar con servicio de extinción de incendios, no colocar balizas, etc.).

f) Realizar un corte de tránsito o reserva de estacionamiento sin autorización.

g) No avisar en tiempo y forma a vecinos y comerciantes afectados.

h) Alterar señales de tránsito sin autorización, o no volver a su estado anterior una señalización alterada con autorización.

i) No adoptar las medidas necesarias para evitar daños a terceros.

j) Incumplir cualquier condición para rodajes en espacios públicos y playas que se establecen en el Manual de Producciones Audiovisuales.

k) Cometer tres o más faltas leves en el año.

2. Sanciones.

2.1 Las faltas graves se sancionarán con multa de entre 10 y 50 UR.

2.2 Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 5 UR.

3. Graduación de las sanciones.

3.1 Para determinar el monto y la entidad de las sanciones a aplicar se tendrá en cuenta la proporcionalidad de la falta, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y los siguientes criterios:

a) La buena o mala fe del infractor.

b) Los daños causados.

3.2 La reiteración de una falta se considera una circunstancia agravante.

3.3 Son circunstancias atenuantes:

a) que el responsable haya procedido a reparar o disminuir los daños causados antes de iniciarse el trámite de la sanción.

b) que la falta no haya causado daños a terceros o al medio ambiente.

4. Afectación de depósito en garantía en caso de aplicación de sanciones.

En caso de resolverse la aplicación de una sanción, previos los trámites de estilo se podrá afectar el depósito de garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones para hacer frente a las multas correspondientes o a los daños ocasionados.

5. Destino de los fondos recaudados por multas.

El 30% de lo que ingrese por este concepto pasará a integrar los fondos del Programa Montevideo Socio Audiovisual. El 70% restante se destinará a la dependencia afectada.

Artículo 2º- La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente Decreto.

Artículo 3º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**GLORIA BENÍTEZ
Presidenta**

CARLOS OTERO

Secretario General